

ESTUDIOS

Análisis de la Ley de Cooperación en su aspecto agrario ⁽¹⁾

POR

JOSE LUIS DEL ARCO ALVAREZ

IDENTIDAD DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y DEL COOPERATIVISMO

La máxima actualidad española en la hora presente es el Plan de Desarrollo. Todos los españoles tenemos conciencia de que de algún modo y para un futuro inmediato estamos implicados en una tarea común, queramos o no, y que nuestro destino está afectado por los resultados del Plan.

Pues bien, el Plan de Desarrollo—que es también una vocación para el acceso de la economía patria al Mercado Común Europeo—se propone unos objetivos que se identifican con los objetivos del Cooperativismo y, por tanto, del Cooperativismo agrario.

No es pura coincidencia que el tema cooperativo haya salido de pronto a la plaza pública. La prensa de cada día nos trae noticias y comentarios en los que andan entremezclados conceptos que tanto valen para el Plan de Desarrollo como para la propaganda y defensa del Cooperativismo, estimando éste como uno de los instrumentos más eficaces para realizar los objetivos de aquél. En muchas ocasiones nos es dable hacer

(1) Conferencia pronunciada en el curso celebrado en el Castillo de Coca (Segovia), en enero de 1964, en el Curso sobre Ordenación Rural organizado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

esta deducción, incluso sin que el que escribió la noticia o el comentario que después leemos hubiere caído en la cuenta.

El Plan se propone como objetivo central «la elevación del nivel de vida, el desenvolvimiento de la cultura y el logro de un mayor bienestar para todos los españoles, al servicio de la dignidad y libertad de la persona» y, en conexión con este objetivo central, servirá tres propósitos fundamentales: «el aumento de la renta de los diversos sectores de la sociedad y la reducción progresiva de las diferencias entre los distintos niveles de vida»; «el ascenso a las más elevadas condiciones sociales y profesionales en plano de igualdad de oportunidades» y «el acceso a la formación humana y cultural, a la enseñanza técnica, a la propiedad en sus más diversas formas y a las responsabilidades de la gestión empresarial y del ejercicio de actividades económicas y sociales».

En el plano económico se propone «producir en las mejores condiciones de calidad y precio, el mayor volumen posible de bienes y servicios demandados en el mercado competitivo...», «distribuyéndolos a través del proceso de formación de rentas de un modo cada vez más justo», para lo cual, y como objetivos instrumentales, se propone «promover la transformación de la estructura actual de los distintos sectores productivos, de modo que permitan un funcionamiento eficaz de la economía y abran nuevas oportunidades al trabajo y al capital»; «corregir los defectos existentes en los mecanismos de mercado y asegurar una mayor competencia y fluidez en los procesos de producción y distribución, eliminando especialmente prácticas monopolísticas».

Nos hemos permitido entresacar los textos que juzgamos más significativos para que se comprenda mejor la identidad sustancial entre los objetivos que persigue el Plan de Desarrollo y los que persigue el Cooperativismo.

Sin grave desviación, pueden resumirse unos y otros en el incremento de la productividad, con la consiguiente elevación del nivel de vida, en todos los órdenes, y una más justa redistribución de la renta nacional.

Y no es tampoco una mera coincidencia que la Ley de 28 de diciembre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 31, desarrollando uno de los presupuestos del marco jurídico en que ha de desenvolverse el Plan de Desarrollo, según determinó el Decreto de 23 de noviembre de 1962, regule la asociación de las pequeñas y medianas empresas,

agrícolas, industriales y mercantiles, a través de instituciones que, si en la forma son Sociedades anónimas, en su base, en razón a los principios informantes que impone la Ley, son verdaderas Cooperativas, sin contar con que la disposición final de la misma Ley hace extensivas a las Cooperativas constituidas los beneficios que otorga a las asociaciones de pequeñas y medianas empresas, tácito reconocimiento de la identidad sustancial de aquéllas con los nuevos instrumentos preconizados, al menos en cuanto a sus objetivos.

Refiriéndose a la agricultura, el Plan de Desarrollo habla con acierto de los obstáculos estructurales por deficiente dimensión de las explotaciones agrícolas, insuficiente capitalización, falta de técnica, bajo consumo de fertilizantes, defectuosa industrialización y comercialización, inadecuados niveles de investigación, divulgación, enseñanza y capitalización.

Y propone como objetivos económicos a conseguir, el aumento de la productividad agraria, para permitir colocar un excedente de mano de obra agrícola, calculado en 340.000 personas, en la industria y otros servicios; producir a costes adecuados los bienes que demanda el consumo nacional; fomentar las producciones destinadas a la exportación; creación de 300.000 hectáreas de nuevos regadíos, 400.000 de bosques y la conservación de otras 300.000 hectáreas; acelerar la mecanización de las explotaciones, pasando de las 93.000 unidades actuales a las 200.000 en 1967; modificar las dimensiones de las explotaciones agrarias, su capitalización y su tecnificación; formación y capacitación de empresarios y trabajadores, y, finalmente, la defensa de los ingresos de los trabajadores mediante una justa política de precios e ingresos, debidamente coordinada con las importaciones de productos agrícolas.

ESTADO DE NUESTRO COOPERATIVISMO AGRARIO Y SUS POSIBILIDADES EN LA HORA PRESENTE

Llega el Plan de Desarrollo en un momento crítico de nuestro Cooperativismo agrícola, o sea, cuando, habiendo superado éste la fase que vengo llamando de la Cooperativa local—de alicios limitados—, se apresta y organiza para alcanzar metas más ambiciosas de la industrialización y comercialización del agro, y no sólo en los mercados interiores, sino también en los internacionales.

Unas cuantas cifras—referidas a la última Memoria de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo—serán seguramente ilustrativas.

Se han creado 6.655 entidades Cooperativas del campo, que asocian a 1.271.144 familias.

De aquéllas son: 620 bodegas, 845 almazaras, 11 fábricas de piensos, 277 molinos, 87 lecherías, 11 centrales lecheras, 18 arroceras, 34 fábricas de conservas, 9 fábricas de harina, etc., etc.

El número de Cajas Rurales y Secciones de Crédito es de 1.748.

El importe de los créditos concedidos por las entidades Cooperativas en el año 1962 rebasan los 2.000 millones.

Los suministros obtenidos por los agricultores a través de sus entidades Cooperativas de ámbito nacional y territorial se acercan a los 4.000 millones de pesetas, también en 1962.

Y las exportaciones superaron los 900 millones de pesetas.

Pero, entre todas las cifras, consideramos más significativa la de las entidades creadas de ámbito superior al local, que se acercan a las cuatrocientas.

Las Cooperativas de segundo grado, de ámbito provincial y regional, y las de ámbito nacional—entre éstas la más importante, la Cooperativa Nacional de Suministros y Distribución de Productos del Campo (COES)—, son la prueba más elocuente de la madurez que está alcanzando nuestro Cooperativismo agrario, y constituyen un factor decisivo, con el que será necesario contar de modo preferente para hacer efectiva y pronta realidad los objetivos del Plan de Desarrollo con relación a la agricultura, sector—no se olvide—el más importante y también el más deprimido de nuestra economía.

Nos atrevemos a hacer afirmaciones más radicales. Sin las Cooperativas, los demás remedios serán insuficientes. Ni la concentración parcelaria, ni la colonización, ni ninguna otra medida, serán eficaces sin el complemento de la Cooperativa; y la explotación familiar, tan deseable, sólo encuentra sus dimensiones óptimas en la asociación cooperativa.

Pero los grandes triunfos se los apuntará el Cooperativismo agrario—los está apuntando ya—en la industrialización y comercialización en gran escala de los productos del campo, en el interior y en el mercado internacional.

El camino que están recorriendo nuestras entidades de ámbito regional y nacional habla con mucha más elocuencia que todos los discursos. La industria avícola se ha revolucionado en nuestra Patria gracias a las Cooperativas avícolas. Fábricas

Cooperativas de Piensos compuestos se pueden parangonar con las mejores del extranjero. Las Cooperativas algodoneras sustituyen con ventaja en todos los órdenes a las explotaciones capitalistas. En el aceite, en el vino, y en el arroz, las organizaciones cooperativas regulan los mercados. Las cooperativas exportadoras e industrializadoras de la naranja van apareciendo potentes en nuestros mercados.

La Cooperativa Nacional COES surge en el panorama cooperativo en el momento preciso. Toda una organización eficiente para la lucha en los mercados de signo competitivo se brinda al agricultor en su propio provecho y regida por él mismo, a través de la red de Cooperativas locales y regionales asociadas en el ente superior. Y de este modo se pone a disposición de nuestros agricultores las enseñanzas de la técnica más depurada y moderna, y nuestras Cooperativas se aprestan a la conquista de los mercados interiores e internacionales, luchando ventajosamente con las empresas especulativas.

Y sólo las Cooperativas agrarias son capaces de asegurar, sin posible desviación, la elevación del nivel de vida de los agricultores y la más justa distribución de la renta nacional, por cuanto que el beneficio retorna a aquéllos proporcionalmente a los frutos aportados para su industrialización en común, y las Cooperativas pueden ofrecer una sincera colaboración al Poder Público en sus esfuerzos para asegurar la justicia social y luchar contra las prácticas monopolísticas.

REPLANTEAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS COOPERATIVAS AGRARIAS

Si las Cooperativas del Campo están llamadas a cumplir un papel, más que importante decisivo, en la ordenación rural, es obligado que nos planteemos el problema de sus estructuras.

Debemos preguntarnos si las estructuras actuales son las más adecuadas o si son aconsejables reformas para adecuarlas a las nuevas exigencias, tanto más cuanto que estamos abocados a una inmediata reforma de la vigente legalidad, impuesta esta reforma por la rotunda mutación de los fenómenos económicos y por la paralela evolución de la conciencia social.

Las estructuras actuales han quedado notoriamente postergadas y su reforma es una exigencia insoslayable e inaplazable.

Dos hechos por demás significativos, en los que nos ha tocado ser de algún modo actor, abonan esta convicción.

A finales del año 1961 tuvo lugar la Asamblea Nacional de Cooperativas, el acontecimiento más importante en la historia de nuestro movimiento Cooperativo. Se reunieron varios centenares de representantes de nuestras Cooperativas, así como amplias representaciones sindicales y oficiales y un número desusado de observadores extranjeros. La discusión más apasionada a lo largo de aquellas jornadas de intensa actividad se centró en la ponencia sobre la reforma legal, que nos cupo el honor de defender, y allí se establecieron las bases para el futuro ordenamiento jurídico de las Cooperativas.

Y en el seno de la Confederación Europea de la Agricultura un grupo de expertos hemos venido estudiando los ordenamientos legales y los aspectos sociológicos del Cooperativismo agrario de los diferentes países de la Europa occidental, el pensamiento puesto en una reforma de las diversas legalidades, con claras tendencias unificadoras, obedeciendo a exigencias que se apuntan incoercibles, más urgentes en los países que integran la Comunidad Económica Europea, si no quieren verse las Cooperativas postergadas en la inevitable competencia con las empresas especulativas. Y nadie que considere con neutralidad la cuestión podrá negar que, si las Cooperativas fueran vencidas, padecerían a la vez muchos otros valores sociales trascendentales que hoy están incluidos en las primeras preocupaciones de todos los Gobiernos que se esfuerzan en salvar, a la vez, la justicia social y la libertad individual.

EXPLICACION RESUMIDA DE LAS ACTUALES ESTRUCTURAS

Para que se comprendan mejor nuestros asertos, nos parece oportuno exponer a continuación un breve resumen de las actuales estructuras cooperativas.

Y si anticipamos que la Ley vigente—que es de 2 de enero de 1942—recogió la experiencia de los antiguos Sindicatos Agrícolas, que se inicia en nuestra Patria al alborear el presente siglo, y agregó controles y restricciones que, si estuvieron justificados en la fecha de la Ley, hoy carecen de sentido y están en abierta contradicción con las exigencias de la hora presente, quedará hecha nuestra crítica.

La Cooperativa, contemplada aisladamente y como célula.

está regulada en nuestra vigente legalidad con respecto a los llamados Principios Cooperativos.

Es una sociedad de tipo personalista, formada por gentes del campo, para adquirir, transformar, vender y, en general, para realizar todas las operaciones que entran normalmente en el cuadro de la profesión agrícola.

Descansa en la mutua confianza. Nadie puede entrar en la Cooperativa si no es presentado por dos asociados y es aceptado por la Junta Rectora.

La libertad asociativa se reconoce sin excepciones. Nadie está obligado a entrar o permanecer en una Cooperativa contra su voluntad.

Su base es democrática. Cada asociado sólo tiene, por regla general, un voto. Todos los asociados tienen iguales derechos y obligaciones. La soberanía de la entidad radica en su Junta General.

La gestión y representación corresponden a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General.

El lucro es rotundamente rechazado. Las aportaciones capitalistas sólo pueden estar retribuidas con un interés fijo y se prohíben terminantemente los dividendos. Los títulos representativos del capital son nominativos y no son transferibles sino entre asociados y con autorización de la Junta Rectora, o por herencia.

Los beneficios retornan a los asociados en proporción a la utilización que hacen de los servicios sociales, esto es, en proporción a las aportaciones de frutos o a las compras, etc.

El carácter altruista de la entidad se pone de manifiesto en la formación de Fondos de Reservas y de Obras Sociales obligatorios y en la irrepartibilidad de haber líquido en caso de disolución. El número de asociados es ilimitado, sin otras trabas que las impuestas por el principio de mutua confianza y por exigencias técnicas que limiten la capacidad de las instalaciones de la Cooperativa, cerrándola para nuevos asociados mientras no se amplíen.

Todas estas normas aseguran la organización y funcionamiento de entidades rigurosamente personalistas y gestoras de los intereses de sus asociados, y cuyos beneficios se distribuyen con arreglo a criterios de justicia irreprochables.

Nuestras Cooperativas son clara expresión de un humanismo económico. En este sentido es de desear que el futuro ordenamiento jurídico conserve dicho espiritualismo.

Pero, si esto es cierto, no lo es menos que el legislador del año 1942 careció de imaginación para prever un Cooperativismo pujante.

La estructura que reglamenta está pensada para unas Cooperativas de modesto alcance, sometidas a excesiva tutela.

La vigente Ley descuidó excesivamente lo que las Cooperativas tienen de empresa, a la vez que de asociación. Empresa basada en el servicio al asociado, esto es, en la satisfacción de las necesidades en razón a las que se asoció, pero sometida a las mismas leyes que cualquier empresa económica, igual en este aspecto a las empresas especulativas.

La Ley limita las aportaciones de los asociados para formar el capital social por arriba y no por abajo. Es decir, legalmente puede constituirse una Cooperativa sin capital social, pero los asociados no pueden aportar en concepto de capital retenido más que 50.000 pesetas cada uno, cifra tan exigua que plantea hoy a las Cooperativas pujantes problemas gravísimos de autofinanciación, insolubles dentro de la Ley.

Nada se prevé sobre la obligación de los asociados de utilizar los servicios sociales, omisión que abre la puerta a la deslealtad y el egoísmo de aquéllos, con innecesario perjuicio para los asociados legales y riesgo de muerte para la entidad.

No pensó el legislador de 1942 que las Cooperativas locales sentirían la necesidad de asociarse en entidades de grado superior obedeciendo a la ley de la necesidad y para alcanzar nuevas metas en la industrialización y comercialización de los productos, aquéllas donde está el mayor beneficio, y así, no se encuentra en la Ley ninguna alusión a las Cooperativas de segundo y tercer grado.

Por el contrario, el impulso federativo, que es consustancial con las Cooperativas, se canalizó en la Ley a través de unas entidades que carecían de precedentes en nuestro Derecho, las llamadas Uniones de Cooperativas, instituciones de carácter obligatorio y naturaleza híbrida que la experiencia de veinte años ha demostrado inadecuadas para los fines que se pensaron.

Sin contar con que, entre tanto, han aparecido en el agro español nuevas formas asociativas de base comunitaria que proliferan cada vez más y que están urgiendo una inmediata regulación antes de que se desnaturalicen y se extravíen por caminos inciertos y contradictorios.

Pero lo más grave de la vigente Ley son los numerosos controles y vetos por parte de los mandos sindicales a que se someten

las entidades Cooperativas, más propios de un Cooperativismo subdesarrollado, sospechoso de fidelidad y necesitado de tutela.

A lo largo de los veinte años transcurridos, esas medidas coercitivas, si pudieron tener en su hora alguna justificación, han quedado desprovistas de sentido y su mantenimiento en la letra de la Ley sólo sirve par dar a propios y extraños una visión deformada de nuestro Cooperativismo, maduro en tantos aspectos y merecedor de toda confianza.

La misma discreción con que proceden los mandos sindicales, absteniéndose de ejercitar inmoderadamente las facultades coercitivas que les concede la Ley, abonan la urgente supresión de tales medidas en un futuro ordenamiento jurídico.

Es más: son los propios mandos sindicales, por sus bocas más autorizadas, los que se han pronunciado por la supresión de unas tutelas que pugnan con la mayoría de edad alcanzada por nuestro Cooperativismo.

REFORMAS ACONSEJABLES

¿Qué reformas de estructura de las Cooperativas agrarias demandan las exigencias de la hora presente?

Algo quedó anticipado con la crítica que hicimos de la normativa vigente.

Pero hemos de detenernos más, destacando aspectos que reputamos de vital importancia para nuestro Cooperativismo agrario.

Y antes de continuar haremos dos advertencias previas:

La primera es que, dejando aparte lo que se refiere a las relaciones de nuestras Cooperativas con la organización sindical, que es un problema privativo de nuestro país, en lo demás, los problemas de estructura se plantean en términos parecidos en España y en los demás países europeos, apuntándose por todos los expertos y personas representativas parecidas soluciones.

La segunda advertencia es que las soluciones que se propugnan parecen abocar en nuestro país, al igual que en los de la Europa occidental, a normativas legales sustancialmente coincidentes en plazos relativamente breves. Es, sin duda, una nota optimista, por cuanto que demuestra que la conciencia de una unidad europea, occidental y cristiana, se va abriendo paso firmemente.

El agricultor debe aprender—debemos enseñársela por todos los medios y reiterativamente—una lección, y es que, pese a

todos los esfuerzos de la política económica y social, su suerte no mejorará definitivamente sino cuando recurra a las integraciones cooperativas, horizontales y verticales, industriales y comerciales. Si no se salva por sus propios medios, corre el riesgo de caer en formas modernas de servidumbre, al quedar sometido a las fuerzas dominantes de otros sectores o, lo que es aún peor, del Estado.

La Confederación Europea de la Agricultura, en la Asamblea General que celebró en Madrid en octubre de 1962, adoptó la siguiente resolución:

«La integración vertical deberá ser realizada preferentemente por las Cooperativas con el fin de asegurar a los agricultores tanto su libertad económica como el derecho a hacer prevalecer su punto de vista en la evolución económica general. Debe subrayarse que sólo mediante la estrecha colaboración del agricultor con sus organizaciones económicas locales, regionales y nacionales, puede aquél contribuir a fundar una integración vertical eficaz.»

Tales son los remedios definitivos y eficaces de la agricultura, complemento indispensable de todos los demás que pone al servicio de ésta la política económica y social.

Las Cooperativas de segundo y tercer grado, regionales y nacionales, completan y prolongan ilimitadamente las posibilidades de las Cooperativas de base, siempre al servicio de los agricultores.

Pero también en esas Cooperativas de superior grado, los problemas se hacen más complejos y los riesgos de fracasar se multiplican.

El factor empresarial destaca sobre el marcadamente asociativo en las integraciones Cooperativas de segundo y tercer grado. Y en la inevitable competencia con las empresas especulativas en un mercado de signo concurrencial habrán de someterse a los mismos imperativos técnicos, comerciales y financieros, si no desean comprometer gravemente los intereses que les confiaron sus agricultores.

Estas exigencias reclaman nuevas estructuras y, por tanto, otra normación jurídica, no sirviéndonos la Ley que fue escrita pensando preferentemente en las Cooperativas locales y para objetivos limitados. Los textos legales en desuso e inadecuados son retardatarios y nocivos y privan al Cooperativismo agrícola del espíritu de iniciativa y agilidad indispensables.

I.—LA CUALIDAD DE ASOCIADOS, LIGADA A LA TITULARIDAD DE LA EXPLOTACION AGRICOLA

En nuestras deliberaciones en París, en noviembre de 1960, los que integramos el grupo de trabajo para el Derecho Cooperativo de la Confederación Europea de la Agricultura consideramos la suma conveniencia de que la cualidad de asociado en las Cooperativas agrícolas fuera atribuida, no a los individuos como tales, sino en cuanto jefes de una explotación agrícola. Este diferente matiz, aparentemente sin importancia, podría determinar consecuencias nada desdeñables.

Por de pronto, la cualidad de asociado y la titularidad de las participaciones en el capital social de la Cooperativa serían considerados, no como elementos del patrimonio individual del asociado, sino del activo de la explotación agrícola. Esta concepción conduciría a integrar más eficazmente las Cooperativas con las explotaciones agrícolas asociadas, y recíprocamente, y se acentuaría la necesaria comunidad de intereses. También conduciría a una más exacta estimación de los efectivos que representan las Cooperativas. Finalmente, facilitaría el planteamiento del problema de régimen fiscal de las Cooperativas sobre bases más lógicas, dando argumentos sólidos para evitar la doble imposición, desde el momento que la Cooperativa se limitaba a prolongar la actividad de cada empresa agrícola asociada.

2.—LA APORTACION DE ACTIVIDAD. DEBER Y DERECHO DEL ASOCIADO

Una declaración legal se impone con urgencia inaplazable. La utilización de los servicios de la Cooperativa por los asociados ha de construirse como un deber, tanto como un derecho.

A este respecto se impone un cambio radical de mentalidad, superando falsos respetos y farisaicas consideraciones, en la seguridad de que el agricultor no se asustará cuando se le hable un lenguaje directo y honesto.

La Cooperativa se constituye para satisfacer las necesidades económicas de los agricultores asociados; esto es, para adquirir lo que necesitan sus explotaciones, colocar en los mercados, con o sin previa transformación, los productos recolectados, etcétera, etc. Y la Cooperativa, normalmente no puede operar más

que con sus asociados, de donde se sigue que si el asociado permanece inactivo, aquélla reduce sus actividades, y si esta conducta se generaliza, la Cooperativa muere.

Una fácil propaganda se ha limitado a hablar a los futuros asociados de sus derechos, pero no de sus deberes, y esto ha traído, como funesta consecuencia, una mentalidad egoísta que llevan nuestros agricultores a sus Cooperativas con el espíritu de provecho, pero no con el de sacrificio y solidaridad, olvidando, al mismo tiempo, que su egoísmo se volverá a la larga contra él mismo.

Debe hacerse comprender a los asociados que no es tolerable, en nombre de ningún principio, que traten de sacar ventajas a costa de los otros, con grave daño para la institución cooperativa y para la profesión agrícola.

Y la ley debe imponer paralelamente el deber de los asociados de aportar su actividad a la Cooperativa, según exija el objeto específico para que se creó ésta. El agricultor es libre de entrar o no entrar en la Cooperativa, pero si entra debe coadyuvar al fin común con su propia actividad, pues contando con ésta se constituyó aquélla y se calcularon las instalaciones y los compromisos con terceros y, en suma, todos los elementos que integran una empresa económica.

3.—COMPROMISO DE PERMANECER EN LA COOPERATIVA DURANTE UN PLAZO MINIMO

Complemento de este deber de aportación debe correr el compromiso de permanecer en la Cooperativa durante un plazo pre-establecido, sin perjuicio de las prórrogas ulteriores. Porque de nada serviría declarar la obligación del asociado de aportar su actividad a la Cooperativa, si, en el momento que le dictara su egoísmo, pudiera zafarse de tal obligación pidiendo su baja en la entidad.

En última instancia, más aprovechan a la institución menos adheridos, pero de cuya fidelidad no se dude, que muchos llegados al socaire de fáciles propagandas y en momentos de prematuro optimismo, pero prestos a desertar a la menor contrariedad.

4.—MODERACION DEL PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD

Otra regla cooperativa que deberá atemperarse a las nuevas exigencias es la de exclusividad, o de doble cualidad del socio-usuario. Lo que llamamos el principio mutualista del Cooperativismo.

Conforme a estas reglas, una Cooperativa no puede operar más que con sus propios asociados en aquello que constituye su específico objeto. Es decir, una Cooperativa agrícola sólo podrá suministrar abonos y semillas y los demás elementos de una explotación agrícola a sus asociados, y sólo podrá colocar en los mercados consumidores los productos recolectados por sus asociados en sus explotaciones, pero no los de terceros, ya que si con carácter de generalidad pudiera mediar en el proceso económico, comprando a terceros para vender a terceros, en nada se diferenciaría de una empresa especulativa.

La regla en términos generales es correcta, repetimos, y es exigida con todo rigor en nuestra vigente legalidad, hasta el punto que sus infracciones pueden dar lugar a sanciones disciplinarias y determina, desde luego, la pérdida de las exenciones fiscales que disfrutaban las Cooperativas protegidas.

Pero si en las Cooperativas de base, esto es, en las de ámbito local, la observancia de la regla no plantea apenas dificultades, no se puede decir lo mismo en las Cooperativas de grado superior.

Como venimos repitiendo a lo largo de esta exposición, en las Cooperativas de segundo y tercer grado el factor empresarial destaca sobre el asociativo y lleva consigo exigencias de orden técnico, industrial, comercial y financiero que no pueden menospreciarse sin poner en riesgo la organización.

Si no damos a esa Cooperativa de grado superior parecidas posibilidades en la inevitable competencia, la colocamos en franca inferioridad y será fácilmente vencida por las empresas concurrentes.

Muchas veces, para atender los encargos se verán obligadas a completar la insuficiente aportación de las Cooperativas de base dirigiéndose a terceros proveedores.

El principal campo de actuación de las Cooperativas de grado superior, el que realmente las justifica y las permite prestar un positivo servicio a los agricultores asociados en las Cooperativas de base, es la organización de la industrialización y comercia-

lización al por mayor, sin excluir los mercados exteriores de los productos de sus agricultores, revalorizando éstos.

En este campo de actuación de las Cooperativas de grado superior es conveniente admitir una cierta flexibilidad a la regla de la exclusividad o doble cualidad, a condición, naturalmente, de que la excepción no desvirtúe la regla general y de que no sirva de pretexto para que la Cooperativa se transforme en una empresa mediadora.

5.—FACILIDADES PARA LA AUTOFINANCIACION DE LAS COOPERATIVAS

Un aspecto de la mayor importancia es el que se refiere a la autofinanciación de las Cooperativas.

La Cooperativa, en cuanto empresa, debe disponer de capitales propios proporcionados al volumen de sus negocios, tanto más cuanto que, con más frecuencia que la deseable, la forma cooperativa no encuentra en el mercado de capitales la necesaria comprensión.

Varias razones contribuyen a esta falta de asistencia capitalista.

La Cooperativa no puede admitir capital asociado, y el dinero prefiere, si el negocio es bueno, entrar en beneficios, y si el negocio es malo, abstenerse de darse en préstamo.

Las garantías que pueden ofrecer los agricultores, por causas seguramente técnicas en gran parte, no son atractivas para el dinero por falta de agilidad y dificultades de realización, llegado el caso.

Pero, por otra parte, los principios inspiradores del Cooperativismo y los desarrollos legales tampoco son propicios a la autofinanciación de las Cooperativas, sobre todo en la medida que demandan los Cooperativas de segundo y tercer grado.

Antes destacamos que en nuestra vigente legalidad los asociados no pueden hacer aportaciones obligatorias en concepto de capital retenido superiores a 50.000 pesetas, cifra no sólo exigua, sino ridículamente desproporcionada en cualquier negocio económico de relativa importancia.

Los fondos de reserva y de obras sociales se declaran irrepartibles.

También se declara irrepartible el haber líquido de la Cooperativa disuelta.

No ha de extrañarnos, por tanto, que la autofinanciación plantee problemas legales insolubles, y que los asociados no se encuentren demasiado propicios a efectuar aportaciones sabiendo que difícilmente volverán a su patrimonio.

La imposibilidad legal de incorporar las reservas al capital y la irrepartibilidad del haber líquido de la Cooperativa disuelta son un lastre excesivo para que la autofinanciación pueda flotar sin riesgos de constante zozobra.

Sin contar con que la depreciación de los signos monetarios produce como resultado que, cuando se devuelven al asociado sus aportaciones, se le entrega nominalmente la misma cifra, pero notablemente disminuida en su poder adquisitivo, lo cual tampoco es ningún aliciente para estimular nuevos aportes al capital social.

Y, sin embargo, la única solución lógica para cualquier negocio—y el cooperativo lo es también, aunque se base en el servicio a sus asociados—es que el capital necesario sea aportado por los socios, pues sin dicho capital es difícil conseguir capitales a préstamo o, si lo consiguen, lo son en condiciones tan onerosas, que la carga de amortización e intereses puede hacer imposible o impracticable dicho negocio.

La cuestión no tiene fácil solución, y es discutida con ardimiento.

De un lado, no puede olvidarse que la Cooperativa se define como sociedad sin lucro y se caracteriza por su altruismo.

Es cierto que su finalidad frente a sus asociados queda cumplida cuando procura a éstos un servicio bueno y a buen precio, y que no puede servir de pretexto para encubrir beneficios especulativos.

De otro lado, no puede negarse que las Cooperativas son personas de derecho privado y, por tanto, su patrimonio debe ser de los asociados, y no hay razón alguna convincente para que, en caso de disolución, se adjudique al Estado o a otras Cooperativas.

Hemos de confesar que, desde el punto de vista práctico y seguramente del interés de las Cooperativas y de sus cooperadores, hacen vacilar las razones de los que propugnan la incorporación de las reservas al capital y la repartición del haber líquido de la entidad disuelta. Pero si abrimos brechas excesivas por consideraciones prácticas, ¿no acabaremos regulando una institución irreconocible?

Entre uno y otro extremo quizá quedan soluciones equidistantes.

Sabido es que los excedentes obtenidos por la actividad cooperativa pueden revertir a los asociados de dos maneras diferentes:

La Cooperativa paga al asociado—cuando aquélla actúa para ventas en común—o le cobra—cuando actúa para compras en común—la mayor cantidad compatible con una gestión prudente.

O bien, después de la aprobación de cada balance anual, se lo retorna proporcionalmente a la parte que el asociado hubiera tomado en la actividad del ejercicio.

En cualquiera de ambos casos, teóricamente, la Cooperativa cierra cada ejercicio a cero, lo cual es contrario a una buena política de financiación.

Para prevenir esta insuficiencia, la ley ordena que un tanto por ciento de los remanentes líquidos se apliquen a fondos de reserva obligatorios. Pero, por encima de este fondo de reserva obligatorio, nada se opone a la constitución de este fondo de reserva obligatorio, nada se opone a la constitución de otras reservas voluntarias que, por formarse con una detracción a los asociados de parte de lo que debiera retornárseles, puede reconocérseles como una nueva aportación al capital y, por tanto, como una propiedad de aquéllos, recuperable en los plazos y condiciones que puede libremente acordar la entidad. Una de las modalidades que empieza a ser conocida es la de las aportaciones rotativas, porque son retornos que se devuelven al asociado al cabo de un número de años, pero que entre tanto serán sustituidas por las retenciones en años posteriores, con lo que la entidad no se ve privada de fondos necesarios a su financiación y el asociado tampoco es desposeído definitivamente, pudiendo además percibir un interés.

Para prevenir los perniciosos efectos de la devaluación de los signos monetarios, cabe que en los estatutos se prevean las llamadas cláusulas estabilizadoras, para que al asociado se le devuelva el equivalente en valor adquisitivo a lo que aportó como capital social o a los retornos que se le retuvieron en las respectivas fechas.

Finalmente, estimamos que la ley debe ordenar que las Cooperativas se constituyan con capital a base de una mínima aportación de sus asociados y la desaparición de aquel límite máximo de las 50.000 pesetas.

Creemos que la reforma en marcha está orientada en estas líneas, y si al final se convierte en ley, estamos convencidos de que se habrá favorecido y agilizado la autofinanciación de las Cooperativas, sin mengua del obligado respeto a los principios informantes del Cooperativismo.

6.—UTILIZACION DE LAS TECNICAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN LA PUBLICIDAD LEGAL Y REGIMEN DE LAS COOPERATIVAS

Puestos a agilizar la institución, será necesario seguramente extender a las Cooperativas las técnicas que aprovechan a las sociedades mercantiles.

La actual regulación sobre calificación y registro de las Cooperativas en un Registro central del Ministerio de Trabajo prácticamente inaccesible y secreto, las mínimas formalidades requeridas a sus libros sociales y de contabilidad, la deficiente regulación de Juntas Generales y Juntas Rectoras, aunque a primera vista pudieran estimarse como facilidades otorgadas a las Cooperativas, en realidad se vuelven contra ellas.

Esa simplificación de trámites y ausencia de publicidad legal van bien para las Cooperativas locales y de actividades económicas modestas, pero cuando la Cooperativa es una empresa importante, más bien resulta perjudicada.

No se olvide que la regulación legal sobre las empresas mercantiles e industriales en orden a publicidad de su existencia y de sus estatutos, fuerza probatoria de sus libros, régimen de sus órganos de soberanía y gobierno, etc., etc., se fue construyendo principalmente en defensa de la empresa y de los interesados en ella o con ella relacionados, y la seguridad del tráfico jurídico influye favorablemente en la estabilidad económica de la empresa y en la robustez de su crédito frente a terceros.

7.—POSIBILIDAD DE ASOCIARSE O DE ACTUAR A TRAVES DE EMPRESAS NO COOPERATIVAS

Y en la misma línea de agilizar la actividad económica de las Cooperativas debe reconocerse a éstas, por lo menos en los grados superiores, orientadas hacia el comercio y la industria

al por mayor, la posibilidad de actuar asociadas con empresas no cooperativas e incluso no organizar su actividad, dando vida a sociedades de forma mercantil, aunque de base cooperativa. La única condición que deberá exigirse es que la actividad organizada en esta forma no sirva para encubrir repartos de beneficios puramente capitalistas o especulativos.

El ejemplo que nos brindan los países de cultura afín a la nuestra con Movimientos Cooperativos más desarrollados debe desvanecer toda duda al respecto.

8.—SUPRESION DE LAS ACTUALES UNIONES Y REGULACION DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS SOBRE LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE LAS COOPERATIVAS DE BASE

De los problemas de estructura que acabamos de esbozar podemos afirmar, sin grave error, que son comunes a nuestro Cooperativismo agrario y al de otros países que nos son más o menos conocidos.

Pero quedan otros problemas peculiares de nuestra actual organización.

Hemos aludido de pasada a ellos y sólo nos permitimos ahora una breve recordación. Nos referimos al problema de las Uniones de Cooperativas y al de las relaciones de éstas con la Organización Sindical.

Sobre las Uniones, repetiremos que los hechos no han confirmado las esperanzas que en ellas puso el legislador de 1942. Faltas de la necesaria autonomía patrimonial, creadas por acto de autoridad, carentes legalmente de Junta General expresión de la voluntad de los asociados, gobernadas por una Junta Rectora designada en terna por los mandos sindicales, no han podido ser los centros pujantes del Cooperativismo en sus grados superiores. Cuando las circunstancias de todo orden les eran favorables, no pudieron consolidarse, y al advenir la libertad en los mercados se han encontrado en inferioridad de condiciones para la inevitable lucha comercial.

Las conclusiones que aprobó la Asamblea Nacional del año 1961 se pronunciaron inequívocamente por su supresión, y por que las asociaciones cooperativas de grado superior se organizaran sobre los mismos principios de voluntariedad y autonomía patrimonial y de régimen que las Cooperativas de base.

9.—RELACION CON LA ORGANIZACION SINDICAL

Y las relaciones de las Cooperativas con la Organización Sindical tienen diferentes aspectos que deben ser considerados atentamente.

La vigente Ley parece haber partido del reconocimiento de las Cooperativas como instrumento importante de la política económico-social y, a la vez, del recuerdo de viejas organizaciones, disfrazadas con apariencia de Cooperativas, pero que realmente fueron instrumentos de actuación revolucionaria, en la lucha de clases.

Y, sin perjuicio de reconocer que la normación y disciplina de las Cooperativas corresponde en última instancia al Estado, la Ley confía la protección e impulso del Movimiento Cooperativo y la vigilancia de las entidades a la Organización Sindical.

Numerosas son las facultades e intervenciones que a este respecto concede la Ley y el Reglamento vigentes a la Organización Sindical, que culminan en el derecho de vetar los nombramientos de cargos para la Junta Rectora y cualesquiera acuerdos adoptados por las Juntas Rectoras y Generales de las Cooperativas, y en la facultad extraordinaria concedida al Delegado Nacional de Sindicatos, cuando así lo aconsejen los supremos intereses de la comunidad nacional-sindicalista, para separar los gerentes, directores y cuantas personas, con cualquier denominación, asuman funciones efectivas rectoras o de alta gestión de las Cooperativas o de sus Uniones.

Es cierto que, por imperativo de la Ley, la dependencia de las Cooperativas y de sus Uniones de la Organización Sindical no puede suponer, en ningún caso, injerencia de ésta en la gestión técnica y económica de aquéllas, y también es cierto que en la práctica tan prolija reglamentación se reduce a contadas intervenciones coercitivas, cada vez más reducidas, como resultado de la evolución que, con el transcurso de los años, se ha operado tanto en el Movimiento Cooperativo español como en sus recíprocas relaciones con la Organización Sindical.

En efecto, nuestro Cooperativismo incipiente del año 1940 se ha convertido en un Movimiento extenso y cuajado, susceptible sin duda de mucho mayor desarrollo en todas sus dimensiones, pero que ya no acepta el calificativo de menor de edad.

Por otra parte, está fuera de lugar cualquier sospecha de lealtad política, y para asegurar el mantenimiento de las res-

pectivas competencias en las instituciones cooperativas y sindicales son suficientes los mecanismos legales normales.

Queda en pie, como argumento de actualidad, que las Cooperativas, por sus objetivos económicos y sociales, están en la misma línea de la política y actuación sindicales, y por esta razón deben merecer de la Organización Sindical especial atención.

Queda hecho brevemente nuestro juicio crítico sobre la situación legal actual y sobre cómo debe orientarse la reforma que se anuncia.

Es un contrasentido mantener preceptos legales prácticamente inoperantes, que sólo sirven para recelar en algunos sobre la conveniencia de constituir Cooperativas y producir en otros un concepto equivoco sobre la autenticidad de nuestro Movimiento Cooperativo. La nueva Ley debe suprimir toda manifestación de veto.

Pero la Organización Sindical debe incluir entre sus tareas más preciadas la impulsión del Cooperativismo y también la protección de las Cooperativas creadas, convencida de que ninguna forma asociativa y empresarial sirve más directamente la política social y la justicia distributiva que persigue aquélla, velando, al mismo tiempo, por la pureza del espíritu cooperativo.

La Ley deberá crear los instrumentos adecuados para esta política, pero reconociendo la mayoría de edad alcanzada por nuestras instituciones Cooperativas y, en consecuencia, garantizando que dicha política se realiza con la intervención directa y decisiva de los representantes de las Cooperativas a la vez que de la Organización Sindical.

Lógico e indispensable complemento de estas medidas habrá de ser el reconocimiento por parte de la Organización Sindical de un trato y una representación especiales a las Cooperativas en todos los órganos en que se expresa aquélla, superando la actual situación que, dígame lo que se diga, no les es favorable, porque la voz de las Cooperativas queda muy frecuentemente sofocada por la de otras formas empresariales.

LOS TRES FACTORES BASICOS PARA LA IMPULSION DEL COOPERATIVISMO

Han quedado esbozados los problemas de estructura más importantes que hoy se plantean a nuestras Cooperativas del campo y que están pidiendo pronto y adecuado tratamiento legal

para dotar a la institución de la agilidad que necesitan en la hora presente si no han de quedar rezagadas o superadas por otras formas asociativas y empresariales.

Nos apresuramos a decir que la solución de estos problemas, no es suficiente para alcanzar el resultado deseado, pues requieren el complemento de otras medidas seguramente más importantes.

Porque, a nuestro juicio, el Cooperativismo agrario sólo puede avanzar con brío impulsado por tres factores, que son: la educación cooperativa, el crédito y una adecuada política fiscal.

Estos temas los hemos tratado en cuantas ocasiones se nos han deparado, pero se nos perdonará la reiteración si se considera que no estamos haciendo juegos florales, si no proclamando nuestras convicciones con la esperanza de sumar adeptos o, al menos, despertar inquietudes sobre cuestiones entrañablemente ligadas a la suerte de nuestros campesinos.

EDUCACION COOPERATIVA

Es ya un *slogan* afirmar que antes que hacer Cooperativas hay que formar cooperadores.

Uno de los principios básicos del Cooperativismo es el de la formación o educación cooperativa, también llamado «la regla de oro del Cooperativismo».

El concepto de educación o formación es mucho más comprensivo que el de instrucción. Este se refiere más concretamente a la adquisición de ciertos conocimientos o técnicas, mientras que la educación, sin desdeñar lo anterior, se presenta, ante todo, como un propósito de formación moral.

La educación aspira a formar al individuo de un modo integral, sin descuidar ningún aspecto de su personalidad.

La educación o formación cooperativas ha de proyectarse en dos direcciones fundamentales.

En primer término, ha de tender a la formación moral del individuo, haciéndole pensar y sentir cooperativamente. Seguramente es el aspecto más difícil de la educación cooperativa, porque a tanto equivale conseguirla como a remodelar el hombre. Es difícil dosificar en el alma de cada uno lo que el Cooperativismo tiene, a la vez, de altruismo y egoísmo, de solidaridad y libertad; en suma, de idealismo y realismo.

Quizá está aquí el secreto de por qué una doctrina econó-

mico-social, cuya justicia se impone claramente a la razón, no se generaliza en la medida que fuera de desear.

Pero la educación ha de tender también a la enseñanza de las técnicas que requiere cualquier empresa económica para tener éxito.

El arraigo y difusión de las instituciones cooperativas exigen la incesante promoción de hombres aptos para ocupar los puestos directores, gerenciales y técnicos, superando la labor de los *aficionados*, que es la enfermedad de la infancia de las Cooperativas, de la que muchas fallecen, apenas nacidas.

Como el problema de la educación cooperativa desborda el marco propiamente jurídico, al que debe ceñirse esta conferencia, creemos que es bastante con lo apuntado para poner énfasis en un tema de vital trascendencia para el impulso del Cooperativismo agrario.

CREDITO COOPERATIVO AGRICOLA

Aludimos también, sin poder detenernos demasiado, al crédito cooperativo.

El invento de las Cajas Rurales, por Raiffeisen, proporcionó al agro la fórmula ideal e insuperable del crédito agrícola sobre bases cooperativas. Ha pasado un siglo desde entonces; muchas cosas caducaron o se reformaron. La genial creación de las Cajas Rurales, con su sistema piramidal complementario, permanecerá con la rara perfección y exactitud de una obra maestra o de una fórmula matemática indiscutible.

Para Raiffeisen, el natural complemento de las Cajas Rurales son las Cajas Centrales—agrupación de Cajas Rurales—, hasta culminar en la cúspide, dando vida a una organización de forma piramidal.

En efecto, sin la Caja Central, las Cajas Rurales locales, desperdigadas y entregadas a sus solas fuerzas no podrán cumplir con eficacia y plenitud sus fines, y, con razón se ha dicho que tan malo es que la Caja tenga sobra como falta de dinero. En el primer caso, porque no encuentra fácil colocación—ya que sólo puede prestar a sus asociados—, y, en el segundo caso, porque no alcanza a satisfacer cuantas necesidades piden en determinado momento.

Ninguna otra fórmula es capaz de asegurar, como la Caja Rural, que el crédito que canaliza es para el servicio de la agri-

cultura, por cuanto que, conforme a su Ley, sólo puede prestar a sus asociados y para las necesidades de la economía agraria.

Las Cajas Rurales, nacidas en Alemania, pronto se generalizaron a los más distintos y apartados países.

Cabe señalar dos modalidades de organización. En unos países se han bastado las Cajas Rurales y su complemento de las Cajas Centrales, de lo que es ejemplo Alemania. En otros países, el crédito cooperativo se ha completado con el crédito agrícola oficial, que se ha valido de las Cajas Rurales como de sus preferentes sucursales o delegaciones. Ejemplo de esta última modalidad es Francia.

Nosotros hubiéramos deseado—y así lo defendimos en la oportunidad de la reciente reforma de la ordenación bancaria—que nuestro sistema se hubiera orientado rotundamente por la segunda de las modalidades aludidas.

Creímos—y seguimos creyendo—que el recién creado Banco de Crédito Agrícola—que ha sucedido al anterior Servicio Nacional de Crédito Agrícola—debía haberse apoyado decididamente en la organización de nuestras Cajas Rurales, que si no son muy numerosas—alrededor de 1.700—proporcionan un punto de partida muy estimable y, además, con la ayuda del Banco prontamente se hubieran multiplicado en todas las direcciones, hasta llegar al ideal de que en cada núcleo rural hubiera una Caja.

Se trataba, en resumen, de combinar el crédito cooperativo—hasta ahora de alientos modestos—con el crédito oficial o institucional, para asegurar que éste se aplicaba a las necesidades de la agricultura y no se desviaba—cual puede ocurrir ahora—hacia aplicaciones que nada tienen que ver con aquéllas.

El sistema exige el complemento de otras disposiciones, que se hacen esperar demasiado, reconociendo y regulando las especialidades del crédito agrícola en orden a intereses, plazos, garantías e instrumentación de sus operaciones. En particular, nos atrae por sugestiva la regulación de la llamada *letra agrícola*, existente en la práctica de otros países y que tanto podría contribuir a agilizar los créditos de campaña.

POLITICA FISCAL

La iniciación de cualquier Movimiento Cooperativo plantea en seguida el problema de sus relaciones con el Fisco.

Las razones que se esgrimen por los cooperativistas para reclamar un trato especial pueden resumirse así:

Las Cooperativas suelen estar formadas por gentes económicamente débiles y, por tanto, la exención pretendida no es más que aplicación del criterio establecido por las leyes fiscales en favor de las personas o actividades económicamente modestas.

Las Cooperativas, o determinadas clases de éstas, cumplen una función social trascendente, merecedora de protección.

La protección fiscal hace posible el aflorar, a través de la fórmula cooperativa, fuentes de riqueza que, a su vez, acrecerán actividades susceptibles de ser gravadas, con indudable ventaja para el Fisco.

Frente al criterio de los cooperativistas se alzan las protestas de comerciantes e industriales, los que, negando toda diferencia sustancial, consideran injustificado el privilegio pretendido por aquéllos.

La política fiscal sobre las Cooperativas se plantea en dos órdenes de consideraciones completamente distintos, y esta distinción, que reputamos fundamental, suele pasar desapercibida en la apasionada discusión que se arma sobre la subsistencia o no de las exenciones.

El reconocimiento y subsistencia de determinadas exenciones fiscales está íntimamente relacionado con una política social y protectora, que exige que previamente se admita que las Cooperativas del Campo son, en general, asociaciones de gentes modestas económicamente débiles, y que conviene al interés público estimular esta forma de asociación en amplios sectores de la actividad económica, seguros de que los beneficios que se obtendrán—creación de nuevas fuentes de riqueza, regulación de mercados, lucha contra la usura y los monopolios, humanización de la economía frente a la deshumanización del capitalismo, elevación de las clases modestas, etc.—compensarán sobradamente el aparente sacrificio fiscal.

En este orden de consideraciones cabe ser más o menos generoso, según el grado de sentir social y cooperativista del Estado y también del grado de desarrollo alcanzado en un momento determinado por el Movimiento Cooperativo Agrario, porque si las exenciones fiscales cumplen una función tutelar, en la medida que las Cooperativas se robustezcan económicamente, ya no necesitarán de ayudas para andar y podrán soportar la presión tributaria normal.

El otro orden de consideraciones, que reputamos tan importante o más que el primero, y que no admite razonablemente

objecciones, es el que se apoya en la necesidad de adecuar las exigencias fiscales a la especial naturaleza, organización y funcionamiento de las Cooperativas. Es, en suma, un problema de justicia distributiva fiscal.

Y este aspecto es corrientemente olvidado por nuestras leyes fiscales, sin otra razón que lo explique que la ignorancia del Fisco sobre lo que es una Cooperativa, el que, llevado de una apariencia errónea, impone a las Cooperativas no exentas los mismos deberes tributarios que a las sociedades y empresas mercantiles, sin darse cuenta de que la técnica impositiva aplicable a éstas no conviene a aquéllas, y determinando como resultado una manifiesta injusticia en perjuicio de las Cooperativas. Es decir, ya no se trata de reconocer las exenciones, sino de evitar que se las trate con más dureza fiscal.

Este problema de las relaciones con el Fisco es endémico, y, por la falta de un tratamiento sereno, objetivo y desapasionado, de cuando en cuando cobra especial virulencia.

Ninguna de las leyes de Cooperativas dictadas en nuestra Patria se atrevieron a resolverlo. Las decisiones unilaterales que el Ministerio de Hacienda dicta de cuando en cuando lesionan—casi sin excepción—el legítimo interés de las Cooperativas.

Es urgente abordar con la necesaria autoridad la solución definitiva.

En la Asamblea Nacional de Cooperativas celebrada el año 1961 se discutió este tema, formando parte de la ponencia primera que presentamos, y a sus conclusiones nos remitimos para aquellos que tengan interés en conocer, articuladas en Bases, las aspiraciones a este respecto de las Cooperativas en general, y en particular de las Cooperativas agrícolas.

La última consideración que se nos ocurre sobre esta materia es que la política fiscal sobre las Cooperativas del Campo debe guardar relación estrecha y sistemática con la política fiscal sobre la agricultura y ganadería en general.

CONSIDERACION FINAL

Hemos intentado un esbozo del estado legal actual del Cooperativismo agrario y de las reformas aconsejables.

Hemos llamado también la atención, siquiera sea en rapidísima visión, sobre los factores que reputamos básicos para el auge de dicho Cooperativismo.

Sólo se nos ocurre, para terminar, una consideración.

Decíamos al comienzo que los textos legales en desuso o inadecuados son retardatarios y nocivos.

Agregamos ahora que la realidad viviente no se detiene y avanza sin cesar buscando el cauce más adecuado, como el agua que discurre unas veces mansa y otras torrencialmente.

Si el cauce que se brinda por el legislador al Cooperativismo actual es estrecho, podrá refrenarse, pero al final buscará su salida. En cualquier caso, se corre el riesgo que las fuerzas vivas del Cooperativismo se encaucen por moldes jurídicos impropios, con daño para la institución e incluso para los valores que pretendieron salvaguardarse con el mantenimiento de textos superados.

R E S U M E

En face du Plan du Développement nous est posé le problème de notre réalité coopérative et de son cadre juridique. Pour ce qui est des dispositions du Plan sur l'Agriculture, la Coopération est l'auxiliaire indispensable pour leur réalisation. Notre situation actuelle est prometteuse, tant à cause du nombre de Coopératives élémentaires, qu'à cause de l'essor que prennent les Coopératives de commercialisation et d'industrialisation spécialement la COES qui vient d'être créée.

L'actuelle loi de Coopération, qui date de 1942, recueillit l'expérience antérieure et ajouta des contrôles et des restrictions aujourd'hui injustifiés. Le faudrait y apporter les réformes suivantes: 1.—Accorder la qualité d'associés uniquement aux titulaires des exploitations agricoles. De cette façon l'exploitation elle-même —et non l'individu— serait l'élément de liaison à la Cooperative. 2.—Le nombre n'a pas seulement le droit, mais aussi le devoir d'utiliser les services de la Cooperative. 3.—Le membre doit s'engager à rester dans la Cooperative pendant un terme minimum. 4.—Nécessité d'atténuer le principe de membre qui a l'obligation d'utiliser les services de la Cooperative spécialement dans les Coopératives de second degré. 5.—Concession des facilités pour l'auto-financement des Coopératives, dépassant le chiffre actuel de capital retenu de 50,000 pesètes. 6.—Utiliser la technique des sociétés commerciales pour ce qui regarde la publicité légale, et quelques uns de ses aspects législatifs. 7.—Possibilité de s'associer ou d'agir par l'intermédiaire d'entreprises non-coopératives. 8.—Suppression des unions actuelles et régularisation des associations de Coopératives sur les mêmes principes que les Coopératives de base. 9.—Planter à nouveau et de manière distincte le problème de ses relations avec l'Organisation Syndicale. La Coopération agraire dans notre pays ne pourra prospérer qu'au moyen de l'éducation coopérative, la coordination du crédit coopératif agricole et un régime fiscal privilégié sous quelques aspects.

S U M M A R Y

Before the Developpment Plan we must consider the problem of our Cooperative reality and its legal framework. With respect to the Plan for Agriculture, Cooperation is the auxiliary for the realisation of it. Our present situation is encouraging as far as the number of primary Cooperatives is concerned. As for the promotion that slowly they are getting the trade and industrialisation Cooperatives, speceally C. O. E. S., recently established. The present Cooperative Act of 1942, after past experience, added controls and restrictions, to-day without justification.

The convenient reforms are: 1.—To give the quality of membership only to the legal owners of agricultural businesses, in which individuals would not be the members of Cooperatives. 2.—Members have not only the right but the obligation to use the services of the Cooperative. 3.—Members must promise to remain in the Cooperative during a minimum period. 4.—There is the need to reduce the principle of member-user, speceally with the Cooperatives of secondary quality. 5.—To give facilities for Cooperatives to finance themselves, passing the present figure of retained capital of 50,000 pts. 6.—To use the techniques of private societies respecting lawful publicity and some of their legal provisions. 7.—Possibility to associate or active with the non-cooperative firms. 8.—Suppression of the present Unions and to rule the Associations of Cooperatives on the same principles as the basic Cooperatives. 9.—To reestablish on a different basis their relations with the Syndicates. Agricultural Cooperation needs credit organisations, and a different taxation system in some ways.